



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cali  
Palacio de Justicia «Pedro Elías Serrano Abadía» de Cali  
Carrera 10 n.º 12 - 15 Torre B Piso 6- Teléfono: (602) 8986868 Ext. 2780  
[j03pctoespextdcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pctoespextdcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Radicación: 760013120003202400063 00  
Afectado: LUIS DELIO VALENCIA AGUIRRE Y OTROS  
Demandante: Fiscalía 61 Especializada adscrita a la DEEDD  
Motivo: Demanda de extinción de dominio– Ley 1849 de 2017

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado en Extinción de**  
**Dominio de Cali**

<b>Radicación</b>	:	760013120003202400063 00
<b>Radicado FGN</b>	:	E. D. 110016099068202200459
<b>Radicado Jdo. 2</b>	:	760013120002202300028 00
<b>Procedimiento</b>	:	Extinción de Dominio (Ley 1849/2017)
<b>Afectado</b>	:	LUIS DELIO VALENCIA AGUIRRE Y OTROS.
<b>Demandante</b>	:	Fiscalía 61 Especializada adscrita a la DEEDD
<b>Motivo</b>	:	Demanda de Extinción de Dominio
<b>Decisión</b>	:	Ordena aviso
<b>Providencia</b>	:	Auto de sustanciación número 0372-2024

Santiago de Cali, D.E., dos (2) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia secretarial que antecede<sup>1</sup>, revisado el expediente se advierte que, las citaciones para la notificación personal del Auto del 11 de octubre de 2023 - admisorio de la demanda del 3 de agosto de 2023, que fueron libradas el 12 de octubre de 2023 respecto de los afectados FREDDY VALENCIA AGUIRRE, SARA ROSA VALENCIA AGUIRRE y LUZ HELENA VALENCIA AGUIRRE, fueron entregadas conforme consta en el certificado de entrega – trazabilidad web de la empresa de mensajería 472, sin embargo, no comparecieron para tal fin.

Como consecuencia de ello, se dispone dar aplicación al artículo 15 de la Ley 1849 de 2017 que adicionó el artículo 55A a la Ley 1708 de 2014 – Código de extinción de Dominio, ordenando surtir la notificación por aviso de los afectados mencionados en el acápite anterior. Para tal efecto, por secretaría se deberá oficiar a la fiscalía 7 Especializada adscrita a la DEEDD, remitiendo copia de la citación librada, en aras de que ese despacho Fiscal se sirva adelantar de manera inmediata el trámite correspondiente.

Corolario de lo anterior, el ente investigador deberá allegar a este Juzgado, dentro del menor tiempo posible, las constancias a que haya lugar en donde se evidencie la realización del procedimiento descrito, teniendo en cuenta que dentro de los documentos que se aporten deberá incluirse la certificación expedida por la empresa de servicio postal autorizado donde conste la entrega de los avisos en las respectivas

<sup>1</sup> Carpeta Primera Instancia, Subcarpeta JUZGADO, Subcarpeta JUICIO3, Documento 2024-00063-003ConstanciaIngresoDespacho.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cali  
Palacio de Justicia «Pedro Elías Serrano Abadía» de Cali  
Carrera 10 n.º 12 - 15 Torre B Piso 6- Teléfono: (602) 8986868 Ext. 2780  
[j03pctoespextdcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pctoespextdcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Radicación: 760013120003202400063 00  
Afectado: LUIS DELIO VALENCIA AGUIRRE Y OTROS  
Demandante: Fiscalía 61 Especializada adscrita a la DEEDD  
Motivo: Demanda de extinción de dominio- Ley 1849 de 2017

direcciones, las cuales se incorporarán al expediente, junto con las copias de los avisos debidamente cotejados y sellados.

Asimismo, atendiendo que, en la norma se consagró el deber de esa entidad de disponer de un espacio en su página web en el que se publicaran los avisos enviados, adviértasele a la fiscalía delegada que también deberá adjuntar los comprobantes pertinentes al respecto, con el fin de verificar el cumplimiento de dicha disposición.

Surtido lo anterior, regrésense las diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

Cúmplase,

Juan Pablo Morales Hernández  
Juez

Nota: Auto con firma electrónica conforme a la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012, Art. 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, Art. 2.º del Decreto Legislativo 1287 de 2020 y Acuerdos PSAA06-3334, PSAA14-10279 y art. 22 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura

\* \* \*

Firmado Por:

Juan Pablo Morales Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 003 De Extinción De Dominio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b547f7acd893ec45e76cbfb41d37863dd08d81d10a83643de215f92d44df9b3

Documento generado en 02/12/2024 08:47:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>